

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de julio de 2023. A despacho del Juez, informándole que el presente proceso está pendiente de estudio para admisión. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Martha Isabel Ariza Gómez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00143 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1339

Cali, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede se procede a revisar la presente demanda, encontrando que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

Por otro lado, observa el Despacho que se hace necesario vincular como litis consortes necesarios al señor JOSÉ AGUIRRE MONTOYA en calidad de padre del causante JESÚS HELÍ AGUIRRE CARDONA y a sus hijas STEPHANIA AGUIRRE ARIZA, WENDY MICHEL AGUIRRE ARIZA, KAROL VIVIANA AGUIRRE ARIZA, GEIDY DAYANA AGUIRRE ARIZA y a NIKOL

ANDREA MOSQUERA ARIZA, por lo que se ordenará su notificación por intermedio de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda laboral de Primera Instancia promovida por Martha Isabel Ariza González contra Colpensiones.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y s.s. de CPTSS.

TERCERO: VINCULAR como litisconsortes necesarios a JOSÉ AGUIRRE MONTOYA y a STEPHANIA AGUIRRE ARIZA, WENDY MICHEL AGUIRRE ARIZA, KAROL VIVIANA AGUIRRE ARIZA, GEIDY DAYANA AGUIRRE ARIZA y NIKOL ANDREA MOSQUERA ARIZA en calidad de padre e hijas del causante JESÚS HELÍ GÓMEZ CARDONA.

CUARTO: REALIZAR por secretaría las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada Colpensiones, y a los vinculados del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.) y el artículo 41 ibidem.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad a lo establecido en el Art. 612 del CGP.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte vinculada del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.) y el artículo 41 ibidem.

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



SÉPTIMO: RECONOCER derecho de postulación al abogado Raúl Bernardo Chará Noriega identificado con cedula de ciudadanía No. 10.497.305 con tarjeta profesional No. 181.485 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/07/2023**

rano Abadía - Cra. 10 #10-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.g

Micrositio del Juzgado: <http://www.claudia-cristina-vinasco.com>

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO